



NU 000

LEY MUNICIPAL Nº 004/2013
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ACHOCALLA

H. SABINO MAMANI CONDORI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

VISTOS Y CONSIDERANDO

Qué; el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el Art. 34 de la Ley Nº 031 "Ley de Autonomías y Descentralización Andrés Babiáñez", Artículo 12 de la Ley 2028 de Municipalidades; establece "...que el Concejo Municipal es la máxima autoridad, con plena facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias..."

CONSIDERANDO:

Qué; la Constitución Política del Estado Plurinacional, establece en su Artículo 410, párrafo II, "...la Constitución Política del Estado es la norma suprema del Ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. La aplicación de las normas jurídicas regirán por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1.. Constitución Política del Estado Plurinacional, 2. Tratados Internacionales, 3. Leyes nacionales, estatutos autonómicos, cartas orgánicas y el respeto de la legislación departamental, municipal e indígena, 4. Decretos reglamentarios y demás resoluciones emanados de los órganos ejecutivos correspondientes..."

Qué; de conformidad del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone: "La Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulara el procedimiento para la elaboración de Estatutos y Cartas Orgánicas; concordante con el Artículo 275 del mismo cuerpo legal señala: "Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborara de manera participativa el proyecto de carta orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios de total de sus miembros, y previo de control de constitucionalidad, entrara en vigencia como norma institucional básica.

Qué; la Constitución Política del Estado en su Artículo 302, párrafo I, numeral 1; establece: "...Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, elaborar su Carta Orgánica Municipal de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta Constitución y la Ley..."

Que, la Ley de Municipalidades Ley 2028 en su artículo 12 numeral 4 y concordantes con la Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su Artículo 61 párrafo III define: "...que la Carta Orgánica que corresponde a la autonomía municipal, es la norma a través de la cual se perfeccionará el ejercicio de su autonomía y su elaboración es potestativa..."

Qué; el Artículo 53 n.º 1) de la Marco de Autonomías y Descentralización establece: La elaboración de la carta orgánica debe ser participativa, la cual deberá ser aprobado por dos tercios (2/3) de votos de total de los miembros del concejo municipal; el mismo cuerpo legal en su Artículo 54 párrafo I. "... establece en resguardo de seguridad jurídica de las autonomías los estatutos autonómicos y carta orgánica municipal deberán ser aprobados por referendo..." para el cual, el párrafo II, del mismo Artículo, dispone que el órgano legislativo correspondiente que aprobó el proyecto de Carta Orgánica solicitara al Órgano Electoral



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACHOCALLA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MURILLO



Nº 000

Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello: Contar con declaración de constitucionalidad del proyecto de carta orgánica; siendo el Tribunal Electoral Departamental quien administre y lleve adelante el referendo dentro de los ciento veinte (120) días emitida la convocatoria.

Qué; la Ley Municipal No 001/12 de fecha 23 de agosto de 2012, de Convocatoria a la Asamblea Orgánica Municipal para la Elaboración de la Carta Orgánica Municipal de Achocalla vigente en sus tres Capítulos y sus 12 Artículos.

Qué; la Ley Municipal Modificatoria No 002/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012 modificando la Ley No 001/2012 de fecha 23 de agosto de 2012, en su artículo 5 (Acreditación) inc. d) Certificación de solvencia fiscal emitido por la Contraloría General del Estado.

Qué; la Ley Municipal No 003/2012 de fecha 01 de noviembre de 2012 en su Artículo 1 se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Proceso de Elaboración Participativa de la Carta Orgánica Municipal en sus 13 Capítulos y 57 artículos. El mismo cuerpo legal en sus Artículos 2 y 3 señala: "...Se establece como fecha de instalación de la asamblea Orgánica Municipal, el 5 de diciembre de 2012, donde debe instalar oficialmente la plenaria e iniciará las deliberaciones, por las instancias que corresponde según reglamento...." El plazo de dichas deliberaciones tendrá vigencia de 150 días calendario, donde deberá ser entregado al Honorable Concejo Municipal para su aprobación, a demás el Concejo Municipal evaluará y podrá definir la necesidad de ampliar el tiempo para la elaboración de la Carta Orgánica.

Qué; en Sesión Ordinaria No 034/2012 de fecha 5 de junio de 2012, mediante Ordenanza Municipal No 014 se aprobó el Reglamento Interno el Reglamento para la emisión de una norma municipal.

Qué; al respecto la Sentencia Constitucional Plurinacional 2055/2012 de fecha 16 de octubre de 2012, establece la constitucionalidad los Artículos 53, 54, 61 y 62 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, referente a la elaboración, aprobación y revisión de constitucionalidad y referendo aprobatorio de la carta orgánica municipal.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Achocalla, en el ejercicio de las facultades que se confiere la Constitución Política del Estado de Bolivia, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Municipalidades.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO (OBJETO). El objeto de la presente Ley Municipal es *modificar* el Artículo 3 de la Ley Municipal No 003/2012 promulgada el 14 de noviembre de 2012 y Artículos 10 y 49 de su Reglamento de Funcionamiento del Proceso de Elaboración Participativa de la Carta Orgánica Municipal

ARTICULO SEGUNDO (MODIFICACION). Se modifica el Artículo 3 de la Ley Municipal No 003/2012 promulgada el 14 de noviembre de 2012 y el Artículo 49 de su Reglamento de



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ACHOCALLA
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA MURILLO
LA PAZ - BOLIVIA

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ACHOCALLA
TERCERA SECCIÓN PROVINCIA MURILLO
La Paz - Bolivia

COPIA LEGALIZADA

La Presente Copia fotostatica en fs. 3
concuerna totalmente con el Original de su
referencia con el Art. 1311 del Código Civil
de lo que Doy Fe
Achocalla: 15 de 01 de dezo

H. Ruben Quipe Calderón
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL ACHOCALLA

Funcionamiento del Proceso de Elaboración Participativa de la Carta Orgánica Municipal, de la siguiente forma:

ARTICULO 3 (AMPLIACION DE PLAZO PARA LA ELABORACION Y APROBACION DEL ANTEPROYECTO DE CARTA ORGANICA MUNICIPAL). Se aprueba la ampliación del tiempo de 150 días calendario para la etapa de evaluación y aprobación del Anteproyecto de Carta Orgánica Municipal, salvo que el Concejo Municipal, a través Ley Municipal podrá ampliar el plazo.

ARTICULO 10 (REORGANIZACION DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA ORGANICA MUNICIPAL) I. Se aprueba la reorganización de la Directiva de la Asamblea Orgánica Municipal y se regirá a las normas municipales internas.

II. En caso de remoción, impedimento o ausencia definitiva o temporal de la Presidenta o del Presidente nato de Asamblea será remplazado o remplazada en el cargo por la/el Vicepresidente y, a falta de la Vicepresidenta o el Vicepresidente la secretaria o el secretario, y a falta de esta o este por el vocal, y este ultimo debiendo elegir o designar en la Asamblea Orgánica Municipal.

ARTICULO TERCERO (INCORPORACION DE NUEVOS ASAMBLIESTAS). Incorpórese la participación de nuevas personas nominadas o seleccionadas con previo acreditación, por sus organizaciones e instituciones del municipio como Asambleístas en la elaboración del Anteproyecto de la Carta Orgánica Municipal.

ARTICULO CUARTO (RATIFICACION Y TEXTO ORDENADO) Se ratifica la Ley Municipal No 003/2012 que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Proceso de Elaboración Participativa de la Carta Orgánica Municipal, en todo aquello que no haya sido modificado por la presente ley modificatoria.

ARTÍCULO QUINTO. Queda encargado del fiel, estricto cumplimiento y promulgación de la presente Ley Municipal Modificatorio el Ejecutivo Municipal.

ARTICULO SEXTO. Se instruye a la Directiva de la Asamblea Orgánica de Autonomías del Gobierno Autónomo Municipal de Achocalla, el estricto cumplimiento de la presente Ley.

Es dado en el Salón Rojo del H. Concejo Municipal de Achocalla, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece años.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

H. Sabino Mamani Condori
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ACHOCALLA



H. Sabino Quipe Calderón
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL ACHOCALLA

POR TANTO: El H. Concejo Municipal, al no haber recibido ninguna Observación ni opinión en plazo establecido en los arts. 21, parágrafos I) y 44 Numeral 3, de la Ley 2028 por parte del Ejecutivo Municipal, **PROMULGO** de Oficio la Ley N° 004, en cumplimiento al Art. 21 parágrafo 1 de la Ley 2028 a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil trece.

H. Sabino Mamani Condori
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE ACHOCALLA

